

El crimen desde la concepción de la antigua Roma, un juicio justo y una pena pública

María Monserrat Vargas Castillo

Fecha de recepción: 28 de noviembre, 2022

Fecha de aprobación: 30 de marzo, 2023

Como citar: Vargas Castillo, M. (2022). El crimen desde la concepción de la antigua Roma, un juicio justo y una pena pública. *REGUNT*, 2(2), 36-44.

<https://doi.org/10.18050/regunt.v2i2.03>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



El crimen desde la concepción de la antigua Roma, un juicio justo y una pena pública

Crime from the conception of ancient Rome, a fair trial and public punishment

María Monserrat Vargas Castillo¹

Resumen

El presente artículo original representa una reminiscencia histórica, puesto que en muchas de las ocasiones se apertura la practicidad hacia la época actual. El diseño empleado es de análisis temático histórico de enfoque cualitativo tipo básico descriptivo. Hablar de crimen, en nuestros días, lamentablemente es uno de los temas más comunes y de principal atención para las políticas públicas; sin embargo, el quehacer frente a esta problemática también fue de especial atención en la antigua Roma. Reconocido el impacto que los romanos tuvieron al ser la base de diferentes ordenamientos jurídicos, su efecto no solo se limitaría al derecho civil o mercantil, sino que ellos tendrían una aportación trascendente en el derecho penal, denominado “derecho penal romano”.

La historia nos invita a considerar que hablar de crimen y hacer un análisis jurídico sobre la criminalidad abarca aspectos concretos como la evolución del delito y la humanización de la pena, de tal forma que en su momento marcó el devenir del *ius punendi*.

Palabras clave: crimen, humanización de la pena, resarcimiento.

Abstract

This original article represents a historical reminiscence, since on many occasions practicality was opened towards the current era. The design used is a historical thematic analysis of a basic descriptive qualitative approach.

Talking about crime, nowadays, unfortunately is one of the most common topics and one of the main attention for public policies; however, dealing with this problem was also of special attention in ancient Rome. Recognized the impact that the Romans had by being the basis of different legal systems, its effect would not only be limited to civil or commercial law, but they would have a significant contribution to criminal law, called “Roman criminal law”.

History invites us to focus on considering that talking about crime and making a legal analysis of criminality covers specific aspects such as the evolution of crime and the humanization of punishment, in such a way that at the time it marked the evolution of *ius punendi*.

Keywords: crime, humanization of punishment, compensation.

¹Universidad Nacional Autónoma de México. correo. mvargas@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7236-5266>

INTRODUCCIÓN

La sociedad en general, reflexiona respecto a cómo desde diversas épocas de la historia, y preferentemente desde la antigua Roma, con especial énfasis a la época denominada “Monarquía”, el atentar contra el sistema jurídico representaba una clara ofensa a los dioses, de tal sentido que al autor de esta conducta se le calificaba como enemigo público. Es en esta época de manera innovadora que se gesta una investigación de los delitos y su castigo, por lo que la autoridad facultada para ello fue denominada *duoviri perduellionis*, salvo en casos como parricidio, que existía un tribunal especializado encabezado por el denominado magistrado *quaestores parricidii*. No debemos de perder de vista que en esta época aún trasciende como medida de acción de justicia la ley de talión o venganza privada.

Para el siglo II a. C., ya en la época de la República se crean tribunales llamados *quaestiones perpetuae*, que de manera detallada comienzan a tipificar los llamados delitos públicos. Como ejemplo están la falsificación de sellos y monedas, el soborno de un testigo, la corrupción de jueces, el homicidio y el envenenamiento.

Ahora bien, es en la época de la República cuando se comienza a realizar una separación entre delitos públicos y privados que, en la actual terminología técnico-jurídica, se ha considerado de manera convencional al delito y al crimen como sinónimos; sin embargo, en la antigua Roma, no fue así, por lo que es en el derecho romano donde trasciende esta evolución y enuncia la distinción de ambos conceptos.

La palabra delito nace del latín *delictum*, del verbo delinquere; es decir, faltar al cuidado o al deber. Para la época romana fue considerado en un inicio como un error o equivocación; sin embargo, con el paso del tiempo, la connotación que trajo fue la afectación de

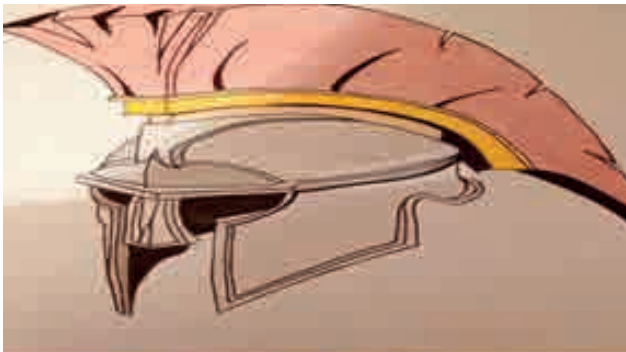
la convivencia en un aspecto privado, es decir, delito privado, en el cual la víctima o el agraviado tendría el derecho de acción ante los tribunales para que en una sanción o pena se resarciera un daño directo, regularmente consistía en un monto económico, lo que hoy en día podríamos equiparar a una reparación del daño.

Hablar de delito público tuvo una connotación con el crimen y constituyó una derivación de significado del verbo *cerno*, que en una traducción literal significa “separar el trigo de la paja”; sin embargo, por la trascendencia en el aspecto jurídico, cambió su significado a “discernir” o “discriminar”, lo que al final de la historia romana tuvo una clasificación de conductas cuya finalidad lesionaba las bases generales de la convivencia social.

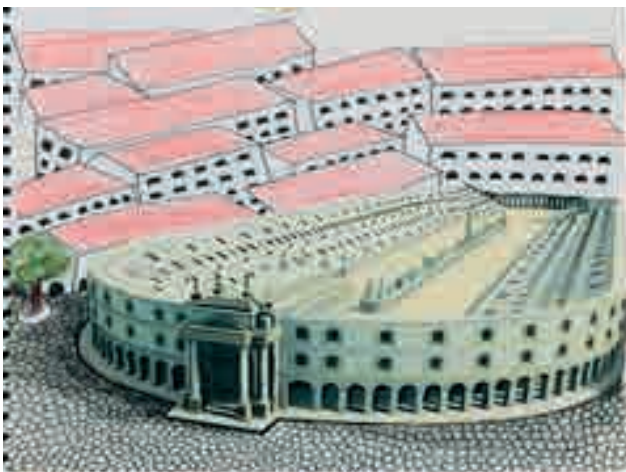
Es con ello que la sociedad romana evolucionó, realizando en el campo del derecho una separación entre la palabra *crimen* (*crimina*) y la palabra delito. La primera se consignaba a aquella conducta que afecta al Estado, y la segunda, que solo representaba un daño a un particular, que de manera correspondiente fue *delictum o delicta*. Es así que para lo que obedece a crimen o *crimina*, y cuyo impacto en la conducta trae consigo una afectación al Estado o a la generalidad, conlleva una sanción más severa que el *delictum o delicta*, puesto que el daño a las instituciones tendría una trascendencia negativa en toda Roma.

Ahora bien, en una sociedad politeísta y creyente de los castigos que los dioses podrían generar en la humanidad, *la crimina* no solo tenía un impacto en la sociedad romana, sino que motivaba la ira de los dioses, por lo que la sanción vendría a calmar ese conflicto. Recordemos que en el derecho romano era necesario cuidar los intereses de lo que se llamó *res pública*, aquella organización político-administrativa de la antigua Roma, y con ello proteger la seguridad del Estado romano.

Al comienzo de la conformación del derecho penal romano, solo eran limitados aquellos delitos públicos, es decir, los crímenes; aunque, como toda organización política, el listado de conductas fue creciendo, puesto que con ello se hizo evidente las actividades que ponían en riesgo el Estado romano, aunado al progreso de esta sociedad. Por lo que diferentes historiadores referenciaron las siguientes conductas: abigeato, aborto, adulterio, blasfemia, concusión, engaño, estupro, exacción ilegal y cohecho, falsificación de un sello oficial, malversación de fondos públicos, matrimonio incestuoso, parricidio.



dibujo realizado por Geovani Aldana (México)



Dibujo realizado por la Criminóloga Tania Pérez (México)

De ahí que algunos de los crímenes que cobran relevancia - realizando la acotación para el lector, que mentalmente puede realizar la comparación con conductas sancionadas en la actualidad- son dignos de exponerlos en este documento:

Lesma majestatis

Cometido contra el pueblo romano, por lo que se sancionaba a quien haga que hombres armados reunidos contra la república ocupen las plazas o los templos y cometan atropellos, o a quien realice asambleas para empujar al pueblo a la sedición, o a quien por sus consejos criminales haya formado parte de un plan para matar a un magistrado del pueblo romano.

Aquellos que hayan destruido estatuas o imágenes del emperador, o hayan hecho algo similar, son alcanzados por la ley Julia sobre la majestad.

A los hijos de los condenados por este crimen se les respetaba la vida, lo que era considerado un acto extraordinario de piedad, pues “deberían sufrir la misma suerte que sus padres”.

Bien jurídico tutelado: integridad del Estado romano

Sanción: pena capital (conforme a la magnitud del impacto)

Adulterio

El marido, considerado el principal acusador en virtud de esta ley, podía a su vez ser imputado de lenocinio o infamia. “La ley Julia establece que las mujeres no tienen el derecho de acusar públicamente a sus maridos por el crimen de adulterio; (...) esta ley reconoce esta facultad a los maridos, pero la niega a las mujeres”.

Bien jurídico tutelado: integridad de la familia como base de la sociedad romana

Sanción: pena capital (verter hierro hirviendo en la garganta)

Agravante: a la mujer que hubiera cometido el adulterio con un esclavo se le aplicaba la pena de muerte, y el esclavo era arrojado al fuego.

Violencia pública

Quien juntara armas o flechas, en su casa o en el campo, así como en uso de ellas cometiera otras conductas ilícitas. Quedaban exceptuadas las armas habidas para su comercialización o adquiridas por sucesión.

Bien jurídico tutelado: seguridad de la nación romana

Sanción: a algunos condenados por violencia pública se les aplicaba la interdicción del agua y del fuego (consistía en la privación efectiva del agua, el fuego y otras cosas necesarias para la vida, con lo cual se le obligaba a adoptar espontáneamente el destierro o la deportación). A aquellos que robaran en viviendas urbanas o rurales, si lo hubiesen hecho por medio de las armas y la fuerza, se les imponía la pena capital.

Por “arma” se entendía “todo aquello con lo que un hombre puede causar el mal”.

Parricidio (*parricidium*)

Es el delito más antiguo del derecho romano; en palabras simples, es el homicidio especialmente agravado por el parentesco.

La ley Pompeya sobre los parricidas (*lege Pompeia de parricidiis*) dispuso: “(...) si alguno ha dado muerte a su padre o su madre, su hermano o hermana, tío o tía, primo o prima, su cuñado o cuñada, su mujer, su marido, su suegro o suegra, su hijo o hija, o por su dolo se haya causado este crimen, sea penado en la forma establecida por la ley Cornelia sobre los asesinos. También la madre que haya matado su hijo o hija sea penada del modo dispuesto en esta ley”.

Bien jurídico tutelado: integridad de la *gens*

Sanción: por disposición del emperador Constantino, “(...) semejante criminal no debe recibir la muerte por el fuego, ni sufrir otra pena ordinaria; que sea cosido en un saco de piel, junto a un perro, un gallo y

una víbora, encerrado con bestias y asociado con las serpientes; y, además, sea expulsado al mar o al río vecino, a fin de que, aunque sobreviva, le falten todos los elementos, que la tierra le sea negada después de su muerte”.

Falso testimonio

Presentados en juicio, expusieran falsos testigos o prestaran falso testimonio. También quedaban comprendidos en la ley quienes recibieran dinero para suprimir testimonios o corromper a los jueces; quienes abrieran la sucesión de un hombre vivo, según Paulo, también eran castigados por esta ley aquellos que escondieran un testamento, lo reemplazaran o alteraran.

Concusión (*concessio*)

La ley Julia sobre concusión (*lege Julia repetundarum*) castigaba a todo aquel que, ejerciendo poderes públicos, recibiera dinero para juzgar o decidir alguna cosa, o para recibir o desestimar un testimonio.

Bien jurídico tutelado: administración de justicia

Sanción: era la deportación, aunque, dependiendo de la gravedad de la conducta, podía llegar a imponerse la pena capital.

Homicidio cometido por sicarios

La ley Cornelia sobre los sicarios y los envenenadores (*lege Cornelia de sicariis et veneficis*) castigaba a quienes con dolo provocaran un incendio; a los que llevaran armas para matar o robar; a los que, siendo magistrados o presidentes de jurado en un juicio público, condenaran, o hicieran acusar y condenar, a un inocente, mediante falsos indicios; y a quien, para matar a un hombre, preparara, guardara, vendiera o proporcionara veneno a otro.

Según el emperador Antonino, “es mayor crimen hacer morir a alguien por medio del veneno que matarlo con un arma”.

Bien jurídico tutelado: la vida**Sanción:** pena capital (acto público)

Una vez expuestos dichos crímenes, es menester señalar que el derecho romano, en su área penal, no solo se limitó a la acusación y al listado de los crímenes, sino que llevó a cabo los inicios de una investigación criminal metódica. Muestra de ello fue la existencia de los *tresviri o triumviri*, quienes tenían la facultad de arrestar a los sospechosos y patrullaban en la noche para mantener el orden, incluso la historia refiere que ellos sometían a los acusados a su primer interrogatorio.

Posteriormente, la investigación criminal y policiaca tiene un cambio radical y se le asignan dichas funciones al elemento militar romano. Con ello surge una figura denominada *praefectus urbi*, quien tenía a su cargo a las cohortes *urbanae*, personal con una preparación militar enfocada al control de las masas. Dentro de lo característico de su instrumentación, contaban con unas varas de madera a modo de defensa llamadas *fustis* y cascabeles, sujetos al cinturón, cuya función era similar a las actuales sirenas de los coches patrulla.

Más adelante tiene un renombre la guardia pretoriana que, bajo la instrucción directa del emperador romano, se encargaba del arresto, la custodia y el interrogatorio de los sospechosos, solamente de aquellos que poseían una acusación de haber cometido un crimen; es decir, un delito público. Especialistas establecen que dentro de los archivos de este grupo se tiene el inicio de descripciones fisionómicas de los inculpados, antecedente de lo que hoy es el dibujo forense.

Quienes cobran relevancia en esta época son los *peregrinii*, un grupo de inteligencia militar encargado del espionaje de los extranjeros y de la seguridad al interior del Estado romano; y los *frumentarii* como espías militares, que conforman lo que en la historia se conoce como la primera unidad de investigación criminal profesional.

En razón de las penas, estas son bastantes conocidas, puesto que el pueblo romano se caracterizó por un martirio público de aquellos que infringieran la ley, por lo que la pena capital fue ejecutada de tantas formas como la imaginación humana fue posible: despeñamiento, decapitación, arrojarlos al mar o al río cosidos a una piel con forma de saco, arrojarlos a las fieras, crucifixión o *vivicombustión*; y, previamente a la muerte por cualquiera de estas formas, flagelación (Ferreira y Framento, 2019).

En la comisión de crímenes, respecto a delitos públicos, era necesario la intervención de un acusador; es decir, un denunciante, con la limitación de que las mujeres no podrían actuar como acusadoras, salvo de un crimen cometido en agravio de ellas mismas, por lo que historiadores referencian dicha frase: “Si la piedad o el amor maternal no la retuvieran, podría acusar a su propio hijo”. En tal sentido que la acusación y una investigación criminal, fortaleció un esquema de certeza jurídica (Sucari, 2015).

Dentro del derecho penal romano se debe considerar que se tienen líneas estrictas de aplicación, puesto que el uso de esposas para asegurar o retener a los acusados se encontraba permitido. Sin embargo, el hierro debiera de estar conformado de tal forma que no causara heridas a los reos; de igual forma la cárcel o prisión donde se encontraran resguardados hasta en tanto se sometieran a un juicio debía ser luminoso, puesto que no se busca privar de la vida al acusado, en tal orden sería un retroceso en el principio de justicia. Asimismo, el juez o *pretor* correspondiente tendría la obligación, tratándose de crimines, de que todos los días treinta se informaban de manera pública: se conocía el nombre, la calidad, la edad y el detalle o las características del crimen del que son acusados (Soberón, 2019).

En tal sentido, fue evidente que el derecho romano buscara la forma de reprimir a nombre de la comunidad este tipo de conductas; con ello haciendo evidente la magnificencia de la antigua Roma y

buscando la legitimación pública de las penas que fueron presenciadas por la sociedad romana, como la muerte (*supplicium*), la mutilación, el destierro o demás penas capitales.

Con ello se mantenía la paz en Roma, evitando así la autodefensa de la familia de la víctima. La aplicación del castigo tenía por objeto el restablecimiento del orden y la conservación de las bases de la convivencia. Es el propio Justiniano quien les da mayor realce a los crímenes que a los delitos privados por el impacto acontecido de la conducta.

Con esto queda evidenciado que la gradualidad de la pena correspondía al grado de afectación al bien jurídico tutelado en la antigua Roma; en consecuencia, a los envenenadores se les castigaba con la muerte, salvo que, por su condición, se les impusiera la deportación; los incendiarios eran también penalizados con la muerte por fuego, y solo si demostraban el carácter accidental del incendio eran sancionados con una pena pecuniaria.

La pena de inhabilitación tenía dos variantes: la general (para el ejercicio de cualquier función pública) y la especial (para ciertos cargos o funciones). En el caso de los abogados se preveía la interdicción total de la función, o la prohibición de defender a ciertas personas en particular.

METODOLOGÍA

La metodología de la investigación fue de tipo básica, bajo el enfoque cualitativo con diseño de análisis temático histórico, y estuvo orientada al análisis de evidencias de acuerdo con el objetivo, en cuanto a la vinculación de la criminalidad en la antigua Roma (Ramos, 2018).

El nivel de investigación fue descriptivo interpretativo y para el proceso de selección de los estudios de fuentes documentales se utilizó el diseño de estudio

de caso (Toro-Garzón y Bustamante-Rúa, 2020). Se trata de una experta en estas pericias criminales: Agripina la Menor, bisnieta de Augusto, hermana de Calígula y madre de Nerón, una mujer despiadada que contrató los servicios de Locusta, referenciada en los anales de Tácito en el año 54, quien envenenó a muchos detractores, incluido su marido Claudio. Locusta, considerada como la mayor criminal y asesina en serie de la historia, fue una mujer romana y esclava al servicio de Nerón, quien asesinó a más de 400 personas en Roma. Este estudio de caso forma parte de la presente investigación (Valderrama, 2015).

DESARROLLO Y DISCUSIÓN

Del análisis de la información resulta relevante establecer que, en materia de régimen de culpabilidad, en el derecho justinianeo se esboza una distinción, válida para todos los crímenes, entre la comisión intencional y la accidental; tal diferenciación determinaba la aplicación estricta de la ley en el primer caso, o su moderación, en el segundo, lo que hoy conocemos como dolo y culpa (Jordá, 2018).

Ahora bien, reflexionado sobre la aportación que realiza el derecho romano, en el aspecto penal, es necesario enfatizar que no es posible la existencia de una cultura jurídica sin el conocimiento de sus antecedentes, puesto que la antigua Roma trajo consigo un avance representativo sobre la clasificación del delito, el señalamiento del crimen, la investigación criminal, protocolo de actuación y las penas (Ferratto, 2014).

Ahora bien, el señalamiento de la palabra crimen como aquella conducta que daña a la sociedad lo podemos encontrar referenciado en el derecho internacional, derechos humanos, puesto que retoma la lógica romana, de una conducta que agravada y afecta la convivencia humana, de tal forma que referencia de manera explícita crímenes de lesa humanidad y no delitos (Vizcarra, et al 2020).

Al mismo tiempo, al señalar un crimen, las instancias internacionales obligan a los gobiernos locales una intervención pronta, con la realización de una investigación criminal, un juicio justo, una pena pública, que recobre la tranquilidad de la sociedad, tal y como ocurrió en la antigua Roma.

Por lo que, al hablar de crimen en la actualidad, pensamos en el derecho romano (Gya, 2012).

CONCLUSIONES

Las evidencias científicas respecto a la motivación criminal, están necesariamente vinculadas a organizaciones criminales, siendo su modo de actuar tipificado en diversos criterios de la legislación peruana.

Desde la antigua Roma y preferentemente en la primera época denominada Monarquía, el atentar contra el sistema jurídico representaba una clara ofensa a los dioses, de tal sentido que al autor de esta conducta se le calificaba como enemigo público.

En la época de la República se crean tribunales llamados *quaestiones perpetuae*, que de manera detallada comienzan a tipificar los llamados delitos públicos.

Hablar de delito público tuvo una connotación con el crimen y constituyó una derivación de significado del verbo *cerno*, que de una traducción literal radica en separar el trigo de la paja.

La *crimina* no solo tenían un impacto en perjuicio de la sociedad romana, sino que motivaba la cólera de los dioses, por lo que la sanción vendría a calmar esa ira.

El derecho romano, en su área penal, no solo se limitó a la acusación y al listado de los crímenes, sino que llevó a cabo la investigación criminal metódica.

Dentro del derecho penal romano, el uso de grilletes para asegurar o retener a los acusados se encontraba permitido; sin embargo, el hierro debiera de estar conformado de tal forma que no causara heridas a los reos.

La cárcel o prisión donde se encontrarán resguardados hasta en tanto se sometieran a un juicio debía ser luminosa, puesto que no estaba permitido privar de la vida al acusado.

Fue evidente en el derecho romano buscar reprimir a nombre de la comunidad, buscando la legitimación pública de las penas.

La *pax romana* fue muestra del orden social con arreglo a derecho.

REFERENCIAS

- Ferratto, A (2014). Crimen y desafíos para el siglo XXI. Urvio, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (15), 55-70. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656536005>
- Ferreira, M., y Framento, R. (2019). *Violencia y justicia en la historia institucional de Unasur. Del optimismo inicial a la frágil cooperación de lucha criminal*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012151672019000200087&lang=es
- Gya, G. (2012). *La perspectiva de la unión europea para enfrentar el crimen*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/14100>
- Jordá, C. (2018). *El crimen en España: evaluación de la amenaza e implicaciones en el derecho público* Universidad Autónoma de Madrid. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/686221>

Ramos. (2018). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento* (vol. 78). Lex Y Iuris S. A. C. <https://virtual.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Como-hacer-una-tesis.pdf>

Soberón, G. (2019). Drogas y criminalidad organizada. Una aproximación para el Perú. *Politai*, 3(4). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/14096>

Sucari, G. (2015). *Control de la Criminalidad y Aplicación en el Sistema Jurídico Penal Peruano* [tesis de maestría]. Universidad Nacional del Altiplano. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/9582>

Toro-Garzón, L., y Bustamante-Rúa, M. (2020). *La investigación y la prueba de contexto como elementos de política criminal*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S179431082020000100101

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Vizcarra, S., Bonilla, D., y Prado. B. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen en el siglo XXI. *Revista CS*, 31, 109. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S201103242020000200109&lang=es